



Recurso nº 1187/2016 C.A. de Illes Balears 59/2016

Resolución nº 68/2017

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL
DE RECURSOS CONTRACTUALES**

En Madrid, a 20 de enero de 2017.

VISTO el recurso interpuesto por D. C.R.V., en representación de CONCESSIONARIA HOSPITAL UNIVERSITARI SON ESPASES, S.A., (en adelante CHUSE o la recurrente), contra el anuncio de licitación y los pliegos por los que se rige la licitación del contrato del *“Servicio de limpieza y desinfección, desinsectación y desratización de la Facultad de Medicina ubicada en el Hospital Universitario Son Espases”* (expediente SSCC PA 511/16), este Tribunal, en sesión del día de la fecha, ha adoptado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El Servicio de Salud de las Illes Balears -en lo sucesivo, el Servicio de Salud o el órgano de contratación- convocó, mediante anuncio publicado en el DOUE y en la Plataforma de Contratación de la C.A. de las Illes Balears el 2 de noviembre, y en el BOE el 14 de noviembre de 2016, licitación para contratar el servicio de limpieza de la Facultad de Medicina ubicada en el Hospital de Son Espases. El valor estimado del contrato se cifra en 378.455,21 euros.

Segundo. La licitación se lleva a cabo de conformidad con los trámites previstos en la Ley de Contratos del Sector Público, -cuyo texto refundido (TRLCSF en adelante), se aprobó por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre-, y en las normas de desarrollo de la misma. El contrato de servicios, dado su valor estimado, está sujeto a regulación armonizada.

Tercero. La empresa CHUSE ha impugnado el anuncio y los pliegos, mediante escrito de interposición, anunciado previamente, y con entrada en el registro del órgano de contratación el 2 de diciembre de 2016. Alega que la licitación que impugna colisiona con sus derechos concesionales.

Cuarto. El 15 de diciembre se recibió en el Tribunal el expediente administrativo con el correspondiente informe del Servicio de Salud. En el mismo concluye que el recurso es extemporáneo y, en cuanto a las cuestiones de fondo alegadas, que no existe ningún

derecho a favor de la sociedad concesionaria por el hecho de que pase a estar activo uno de los espacios no operativos, que no tuvieron la consideración de objeto de la concesión y que la Administración está legitimada para licitar el servicio de limpieza de la Facultad de Medicina a través de una licitación pública por el sistema de procedimiento abierto.

Quinto. El 19 de diciembre, la Secretaría del Tribunal dio traslado del recurso a los licitadores que habían presentado oferta para que pudieran formular alegaciones. Así lo ha hecho la empresa KLE SERVICIOS INTEGRALES, S.L., que solicita la desestimación del recurso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Se recurren el anuncio y los pliegos para la licitación de un contrato de servicios sujeto a regulación armonizada. Se trata de un acto susceptible de recurso especial en materia de contratación de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del TRLCSP. La competencia para resolver corresponde a este Tribunal, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41.3 de dicha norma y en el Convenio suscrito al efecto con la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, publicado en el BOE de 19 de diciembre de 2012.

Segundo. De acuerdo con lo establecido en el artículo 44.2 del TRLCSP:

“2. El procedimiento de recurso se iniciará mediante escrito que deberá presentarse en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que se remita la notificación del acto impugnado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151.4.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior:

a) Cuando el recurso se interponga contra el contenido de los pliegos y demás documentos contractuales, el cómputo se iniciará a partir del día siguiente a aquel en que los mismos hayan sido recibidos o puestos a disposición de los licitadores o candidatos para su conocimiento conforme se dispone en el artículo 158 de esta Ley.

(...)

3. La presentación del escrito de interposición deberá hacerse necesariamente en el registro del órgano de contratación o en el del órgano competente para la resolución del recurso.”

Por su parte, el artículo 19 del Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, aprobado por Real Decreto 814/2015, de 11 de

septiembre (BOE de 25 de septiembre), se refiere específicamente al plazo de interposición de recurso contra el anuncio de licitación y contra el contenido de los pliegos, en los términos siguientes:

“1. Cuando el recurso se interponga contra el anuncio de licitación, el plazo comenzará a contarse a partir del día siguiente a la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea, salvo que la Ley no exija que se difunda por este medio (...).

2. Cuando el recurso se interponga contra el contenido de los pliegos y demás documentos contractuales, el cómputo se iniciará a partir del día siguiente a aquel en que se haya publicado en forma legal la convocatoria de la licitación, de conformidad con lo indicado en el apartado 1 de este artículo, si en ella se ha hecho constar la publicación de los pliegos en la Plataforma de Contratación del Sector Público o el lugar y forma para acceder directamente a su contenido (...).”

En este caso, la publicación en el DOUE era preceptiva, al tratarse de un contrato de servicios sujeto a regulación armonizada. Por tanto, el momento inicial en el cómputo del plazo para recurrir contra los pliegos, es el de publicación del anuncio en el DOUE.

En el anuncio se indica que la documentación se puede obtener en la sede del Servicio de Salud o en el perfil de contratante, en la dirección de internet: www.plataformadecontractacion.caib.es.

Como se indicó en el antecedente primero, la publicación en el DOUE se hizo el 2 de noviembre, por lo que el plazo de quince días hábiles -computados de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas- habría finalizado el 23 de noviembre de 2016.

Como hemos manifestado en numerosas resoluciones, la fecha de interposición a contemplar es la de presentación del recurso en el órgano de contratación o en el de este Tribunal, sin que computen a estos efectos ni la fecha del anuncio previo, ni la de presentación en registro distinto o en Correos. Por tanto, la fecha de presentación a considerar en este caso es la del 2 de diciembre, en que se recibió el recurso en el registro del órgano de contratación, como se indica en el antecedente tercero. En consecuencia, ha de entenderse que el recurso especial es extemporáneo.

Declarada la inadmisión del recurso por extemporáneo, resulta innecesario manifestarse sobre el resto de requisitos de acceso, ni procede pronunciarse sobre las cuestiones de fondo planteadas en el mismo.

Por todo lo anterior,

VISTOS los preceptos legales de aplicación,

ESTE TRIBUNAL, en sesión celebrada en el día de la fecha, **ACUERDA**:

Primero. Inadmitir por extemporáneo el recurso interpuesto por D. C.R.V., en representación de CONCESSIONARIA HOSPITAL UNIVERSITARI SON ESPASES, S.A., (en adelante CHUSE o la recurrente), contra el anuncio de licitación y los pliegos por los que se rige la licitación del contrato del *“Servicio de limpieza y desinfección, desinsectación y desratización de la Facultad de Medicina ubicada en el Hospital Universitario Son Espases”* (expediente SSCC PA 511/16).

Segundo. Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 47.5 del TRLCSP.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de las Illes Balears, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1.k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.